El Bolerin oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada

Las reclamiciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscriciones er esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 å 5 rs. zl mes.

ALBACET

Articulo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE, unalid pla gold

Como quiera que ha ocurrido ya el que algunas autoridades de la provincia se hayan dirigido a los Administradores subalternos de estançadas en reclamación de las sumas correspondientes á los participes, de las multas impuestas y ecsijidas en el papel creado en victud del Real decreto de 18 de Abril del año proximo pasado, para evitar tales reclamaciones, y que estas se hagan con entera sogeción á lo prevenido en el articulo 4.º del Real decreto citado, que se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia del viernes 28 de Abril del mismo año número 51, he dispuesto se publiquen por medio de este pariodico oficial las reglas 8. y 9. de la circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 12 de Junio del propio año, en la que se prescrihen las necesarias para que principie à regir uniformemente en todas las provincias el establecimiento de la nueva clase de papel sellado titulado de multas, que á la letra dicen asi:

8.* Las certificaciones de que habla el articulo 4. del Real decreto de 14 de Abril se estenderan en papel del sello 4.º, que costeara el participe de la multa a que aque. Ilas se refieran, Las relativas à documentos de giro seran espedidas por las Administraciones de las provincias, en cuyas capitales ha de ser siempre satisfecha la correspondiente á los participes.

Bstas certificaciones deberan espresar todas las circumstancias que especifica el articula 2. del Real decreto citado. Presentados que scan al Intendente de la provincia, dispondrá su pago en el término que se nala el articulo 4.º del mismo, previa la con-

formidad de la Administracion del ramo y la censura y ecsamen de la sección de contabilidad. Albacete 12 de Mayo de 1849 .- P. A. Julian Domenech.

OTRA.

Faltando la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia en remitir los recibos de los gastos municipales de la contribucion territorial y del subsidio del corrienle año, figurando por ello un crecido debito en las ouentas de valores; siendo indispensable que la recaudacion se haga proporcionalmente tanto en los cupos de ambas contribuciones como en sus recargos, á propuesta de la Administracion del ramo, prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en aquel caso, que dentro del mes actual remitan á dieha Administración los respectivos al 1.º y 2º trimestre, esperando que en lo subcesivo no descuidaran tan importante servicio. Y para complimiento de los mismos Ayuntamientos, he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 16 de Mayo de 1849 .- P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Schalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 14.º distrito en que se ha dividido la Provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, segun la sesion celebrada en 6 del corriente.

Pueblos que componen este distrito.

Casas de Motilleja Cenizate Golosalve Navas de Jorquera Villamalea

RIQUEZA RURAL.

So ha tomado por base la medida de apec-

real que es tambien la que se conoce en este

Las tierras de este distrito se dividen en tierras de riego y lierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen en

, 2.4 y 3.2 clase.

Se evaluan las de 1.º clase teniendo en consideracion sus productos y gastos en un ano comun, aunque sin clasificar su porme-nor por la variedad de frutos que se esquilman en el líquido anual 300 rs. cada fanega.

Las de 2.ª clase, en el líquido producto

anual de 240 rs. vn.
Las de 3.º clase, en el de 140 rs anuales cada fanega.

Tierras de riego solo hay en los Pueblos

de Villamalea y Casas de Motilleja. Las tierras de secano se subdividen en

1., 2., 3 y 4. clase.

La fanega de tierra de secano de t.ª clase se evalua por un año comun en el liquido annal de 20 rs. vn.
La de 2.ª clase en el de 10 rs. vn.

La de 3,ª clase en 4 rs. aquales la fanega. La de 4.ª clase destinada á pastos en un real de vellon.

La fanega de tierra destinada al cultivo del azafran se evalua en 24 rs. anuales.

Las viñas se dividen en 1.4, 2,4 y 3.4 clase. Cada 1000 vides de 1,3 clase se evaluan en el líquido producto anul de 50 rs. vu.

Las de 2. clase en el de 30 rs vn. Las de 3.ª clase en el de 161s. vn.

Los olivos que diseminados existen en este distrito se evaluan en 17 mrs. cada uno de liquido producto anual.

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua de vientre se señalan 100 rs al contrario y 40 al natural.

A la burra 40 rs. al contrario y 20 al natural.

A la mula de r à 3 años 80 rs.

A la mula roma 45 rs. Al macho cabrio 5 rs.

Al carnero 4 rs.

A la oveja, 5 rs.

A la borrega y cegajo 2 rs. A la cerda de cria 20 rs.

El palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

A la caballeria mayor que alguna parte del suo se egercita en el acarreo de frutos propios o agenos y se halla eceptuada de la contribucion industrial se comprenderá en la ganaderia por 50 rs.

La caballeria menor por ignal concepto 15 is. vn.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al artículo 6. de dicha circular. Alharete 7 de Mayo de 1849. P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Señalamiento de bases que han hecho los Comisionados del 15.º distrito en que se la dibidido la provincia, con arregto á la circular de la Intendencia de 13 de Abril último, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo, regun la sesion celebrada en 7 del que rige.

Pueblos que componen este distrito.

Balazote La Herrera S. Pedro y Cañada.

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la medida de apeo real que es tambien la que se usa en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tier-

ras de riego y tierras de secano.

Las tierras de riego se subdividen: 1.º tierras de riego llamadas bancales, 2. Tierras de riego llamadas hazas. Las primeras se di-viden en 1.ª, 2,ª y 3.ª clase. La fanega de tierra de riego de banca-

les de 1.ª clase se evalua por los productos de na año comon en la cantidad anual de 85 rs. vn., en 60 rs. las de 2. clase y en 30 rs. la de 3.

Las tierras de ricgo llamadas hazas se clasifican en 1.2, 2.2 y 3.2 clase para los puéblos de Balazote y San Pedro y ademas en 4.ª clase para el de la Herrera,

La fanega de tierra de riego de hazas de 1,2 clase se evalua en el líquido producto anual de 30 rs., en 20 rs. la de 2.º clase, en 10 rs. la de 3.ª y 6 rs. la de la 4.ª clase.

Las tierras de secono se dividen en 1.2,

2.*, 3.*, 4.* y 5.* clase.

La fanega de tierra de secono de 1,ª clase se evaluan por el año comun de un quinquenio en el tiquido producto anual de 20 rs. Las de 2. clase en el de 12 rs. vn. La de 3,2 en 6 rs La de 4,2 en 3 rs. y la de 5,2 que es la destinada a pastos en un real vn. la fanegal tale heath at be sometime

Las viñas se clasifican en viñas de riego

y viñas de secano, integ stea ab citam any Las viñas de riego se dividen en 1. , 2. y 3.ª clase y lo mismo las de secano. Balazote no tiene viñas de secano y la Herrera no las tiene de ninguna clase; pues su nucvo plantio se halla esento por aliora de contribucion con acreglo á la Ley.

Cada 1000 vides de riego de 1.ª clase se evaluan por los productos de un año comun en el liquido anual de 58 rs. vn. Las de 2. clase en el de 40 rs. y en 20 rs. las de 3.ª

Cada 1000 vides de secano de 1.ª clase se evaluan en el liquido producto anual de 30 rs. vn. Las de 2.ª clase en el de 20 rs. y en to rs. las de 3.ª

Las tierras destinadas al cultivo del azafran se evaluan en la cantidad de 40 rs. vn. de tiquido producto anual cada fanega.

Los olivos en atencion a su mal estado y peor calidad se evaluan en 17 mrs. en

cada uno.

Las dehesas de pastos con carrasca se evaluan en el líquido producto anual de 4 19. la fanega,

RIQUEZA PECUARIA.

A la yegua vacia ó llena se le hace el señalamiento de 70 rs. anuales.

A la burra en iguales términos el de 40 rs.

- A la mula de 1 à 3 años 100 rs.

A la mula roma 80 rs.

Al macho cabrio 3 rs. 17 mrs.

A la cabra a rs.

At cegajo un real 17 mrs.

Al carnero 3 rs.

A la oveja 4 rs.

Al borrego a rs.

Los señalamientos hechos al ganado lanar y cabrio se entienden solo para el pueblo de San Pedro, pues los de Balazote y la Herrera se evaluan en medio real menos cada cabeza.

A las colmenas se señalan 3 rs. por cada una.

Al palomar de 25 pares arriba por cada

100 pares 50 rs. vn.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al art. 6.º de la citada circular Albacete 8 de Mayo de 1849. P. A., Julian Domenech.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 13 del mes actual me dice

lo signiente.

El Sr. Subscaretario de la Guerra, en 4 del actual me dice lo que copio.=Exemo Sr.= El Sc. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo signiente .-- Enterada la Reina (Q D, G) de la comunicación de V E. de 5 de Marzo último, en que con motivo de una instancia que para S. M. le ha presentado D. Mariano Duarte, soldado de infanteria, licenciado con grado y paga de Sargento 2.º por la defensa de Zaragoza solicitando se le liquiden los haberes que en aquel concepto ha devengado desde el 9 de Marzo de 1809 hasta el dia, consulta V. E. si ha de dar curso a dicha instancia y á las de igual naturaleza, se ha servido resolver, que no ha lagar à la solicitud de Duarte, y que en adelante no curse V. E ninguna instancia de esta clase puesto que á mas de no pagarse atrasos en las actuales circunstancias, no está declarado tampoco que se liquiden los que reclama el interesado. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que traslado a V. S. para conocimiento y circulacion en la comprension del territorio de su cargo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quien comprenda. Albacete 18 de Muyo de 1849 = El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 8 del presente me ha remitido el

edicto que sigue.

El Intendente de Egército y militar del Distrito de la Capitania general de Cataluña. -Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transcentes por este distrito, por el término de un año, á contar desde i." de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta latendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1246; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrà lugar ante el Juzgado de dicha intendencia el día 20 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones .- En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido de las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satissechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedaran sugetos entre si el autor ó antores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anun. ciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las actaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de Mayo de 1849.=Joaquin Fontanilles .- Juan Antonio Poulet, Secretario.

Lo que se anuncia al publico por medio del Bosetin oficial para su conocimiento y fin indicado. Albacete 14 de Mayo de 1849—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

BETTAINE OF ACCUPANT AS NO El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha to del presente ore ha remitido

el edicto curo tenor es como sigue.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Aragon-Hace sab r: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para les tropis y cabillos estantes y transcuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y con arreglo à las formatidades establecid: s en Realorden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una publica y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Imendencia, el dia 21 de Julio à las 12 en punto de so mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones,-En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el obgeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser subscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente respousabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, à que de hecho quedaran sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtaviese la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitira para este acto proposicion que carezea de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse validas, y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la subscribe hava de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion pars

The street of the same in the same of the

to - the decision in that the control of

at married to the part of a second

the ward of the standard of th

que pueda prestar las selaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1840. -Pedro de San Martio -- El Oficial 6.º Secretario interino, Julian de Echenique.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Albucete 14 de Mayo de 1849. - El Comisario de Guerra, A Jo comes of A

Raimundo Marques.

EDICTO,

annual obeneg is soon D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Paterna, etc. dema do anule es 24

Hago saber: Que por acnerdo de esta Municipalidad y á virtud de órden del Señor Gese Superior Político de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta los pastos de suelo y hoja de las dehesas tituladas, limbriaangulo, tasada en 850 rs. Las de Peralias en 1475. La parte de Perdigueros en 460. La de 6 octavas, partes de Mesas en 1035 rs. y las 3 octavas partes de Enubrino en 628 rs. 5 mes, en atencion a no haberse presentado licitador en la celebrada el dia 29 de Abril último, señalandose para su remate el dia 20 del actual de 11 à 12 de su mañana en esta Sala Capitular en donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servie de base, siendo una de ellas el que se admitirán las proposiciones que se hicieren con tal que se cubran las tres cuartas partes de la indicada tasacion. La persona que quiera interesarse en el citado remate comparecerá el dia y hora señalado, á cuyo fin se publica el presente. Dado en Paterna y Mayo 8 de 1849 = Antonio Lopez -Por su mandado, Quiatin Lopez, secretario. of the form of the factorial content of the first of the factorial of the

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin numero 17.

legtories like doe vectoria; at citerendo - Ita Bush & our resolution and year marks are house tru to craft of V. S. persons a more property

Marie of the second and the second of the second a V. S. press pomerimonte p ciamon a co

the connergation del amendmenta de su carba.

La que se me to es et finera ofcial de esta provincia de la comicolada de 10. this the testiminary & quar community, allo burers 18. do Mara de 1410 41Et Brigadur tomandante general, Do naviena Sa del Rey,

superior of melalical my be unposed

law ard a go en and the larger of a car

mile to be others who were to be the good longing

M. of growing, one is a treat ander observed M. R.

gath a formation relate a warm's rate als ad ta

do manh naturalers, so he verveit evadiver,

alread of landings of